Expediente: **42/25-A3**
Carátula: **CASIVA ALEXANDRO DAMIAN Y OTROS C/ ENFER SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27395715408 - CASIVA, Alexandro Damian-ACTOR
27395715408 - TOLOSA, Rodolfo Adrian-ACTOR
30716271648834 - ENFER SRL, -DEMANDADO
90000000000 - LAZARTE, CARINA ELIZABEH-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 42/25-A3

H20920630131

JUICIO: CASIVA ALEXANDRO DAMIAN Y OTROS C/ ENFER SRL S/ COBRO DE PESOS EXPTE. 42/25-A3.

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie.

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen los autos a despacho para resolver el pedido de aplicación de multas económicas solicitado por la letrada apoderada de la parte actora, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03/08/26, la letrada apoderada de la parte actora Dra. Angela María Neme Pappalardo, solicita que, se haga efectivo el apercibimiento conforme art. 411 del CPCCT, y se aplique astreintes diarias por la suma de $50.000 (pesos cincuenta mil) por cada día de retardo en la contestación del oficio dispuesto por oficio hacia el Correo Argentino en fecha 07/07/2026 diligenciado el mismo día, habiéndose otorgado un plazo de 5 días para que remita informe haciéndose constar que se trataba de una reiteración; conforme constancia en autos sin que la oficiada haya emitido respuesta hasta el día de la fecha. Considera que atento la importancia del ofrecimiento probatorio y la falta de respuesta de los dos oficios remitidos hacia dicha entidad jurídica pública, cuantificase astreintes diarias a favor de la parte actora y en perjuicio de la oficiada por la suma de $50.000 (pesos cincuenta mil) diarias hasta tanto el Correo Argentino S.A. de cumplimiento y brinde respuesta.

Que compulsadas las actuaciones se observa que se han remitido los oficios N°: 617/26 de fecha 24/04/26 y N°: 752/26 de fecha 06/07/2026 a la citada empresa pública de la República Argentina encargada del servicio postal, telegráfico y monetario oficial, para que cumpla con lo proveído en fecha 01/06/2026 2025 sirva informar autenticidad de las piezas postales adjuntadas en demanda: Piezas postales del SR. TOLOSA n° 116248464, Piezas postales del SR. TOLOSA N° 116248478, Pieza postales del SR. TOLOSA remitida en fecha 12/05/2025, Piezas postales del SR. CASIVA N° 116248495, Piezas postales del SR. CASIVA N° 198177841, Piezas postales del SR. CASIVA N° 116248481 bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411 del CPCC, supletorio.

Que de acuerdo a la presentación de fecha 03/08/26, el oficio mencionado fue recibido por la firma oficiada en fecha 07/07/2026 de acuerdo al comprobante abrochado en la parte superior de dicho oficio conforme consta en la copia del oficio acompañada en dicha oportunidad. Se tiene en cuenta que este último oficio es reiteración de los remitidos en fechas 10/06/2026 recepcionado en fecha 17/06/2026 y de oficio de fecha 06/07/2026 recepcionado el 07/07/2026.

Que el art. 137 del CPCC, supletorio, establece que los jueces tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, y que podrán disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

Al respecto se sostuvo que "Las astreintes son la imposición judicial de una condena pecuniaria que afecta a quien tiene a su cargo un deber jurídico impuesto por resolución judicial mientras no cumpla lo debido, que tiende a compeler su acatamiento. En tal sentido se ha dicho, que no es una pena civil al incumplidor, sino que mira al futuro y alcanza a aquél que después de dictada la orden judicial, persiste en su actitud recalcitrante (Llambias, Código Civil anotado. T. II-A, pág. 60, comentado el art. 666 bis). Resulta una consecuencia necesaria de esa noción de las astreintes, que deban aplicarse una vez producido el incumplimiento del deber impuesto por una resolución judicial firme, y no como una mera amenaza para la eventualidad de un futuro e hipotético no acatamiento a aquella (Trigo Represas 96 Compagnucci de Caso, Código Civil Comentado. Obligaciones. T. II, pág. 54). (Cámara Civil y Comercial Comun - sala 1, Andrada Patricia del Valle vs. El Galgo S.R.L.. y otros s/ daños y perjuicios s/ incidente de ejecución de astreintes nro. expte: 2930/14- I1 nro. sent: 390 fecha sentencia 07/11/2019).

Que como ha quedado expresado la aplicación de astreintes es un medio de coacción para hacer cumplir la orden judicial, con una doble finalidad de compulsión al sujeto pasivo y acatamiento de la orden judicial.

Que por todo lo considerado, estimo, por prudencia, que debe reiterarse el oficio con un plazo final de 10 días para su efectivo cumplimiento desde su recepción, bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento en debido tiempo y forma, de aplicar lo normado en el art. 137 del CPCC, supletorio, con una sanción económica de $50.000 (pesos cincuenta mil) de manera diaria por cada día de demora en el efectivo cumplimiento de la orden, a partir del vencimiento plazo prefijado. Así lo declaro.

En relación a las costas, atento la naturaleza de la cuestión planteada y no siendo la oficiada parte del proceso, no corresponde imponer costas.

En lo tocante a la cuestión honorarios, corresponde diferir pronunciamiento para su oportunidad y así lo declaro.

Por ello, en mérito a lo considerado

RESUELVO:

I- HACER LUGAR al pedido de sanciones económicas establecidas en el art. 137 del CPCC, supletorio, y 804 del CCC de la Nación, contra la oficiada, Correo Oficial de la República Argentina S.A., sucursal T0000-Tucumán, en los siguientes términos: Se ordena librar nuevo oficio al Correo Oficial de la República Argentina S.A., sucursal T0000-Tucumán, de idéntico tenor al N° 752/26 de fecha 06/06/2026, a los efectos que TOME RAZÓN y CUMPLA el informe requerido en escrito de ofrecimiento de prueba de fecha 11/02/2026 y lo decretado en fecha 01/06/2026 (Sobre la autenticidad de las piezas postales adjuntadas en demanda: Piezas postales del Sr. Tolosa n° 116248464, Piezas postales del Sr. Tolosa N° 116248478, Pieza postales del Sr. Tolosa remitida en fecha 12/05/2025, Piezas postales del Sr. Casiva N° 116248495, Piezas postales del Sr. Casiva N° 198177841, Piezas postales del Sr. Casiva N° 116248481), haciéndoseles saber que deben informar a este Juzgado en el término improrrogable y perentorio de **DIEZ días** de recepcionado el oficio sobre el resultado de la medida que se ordena de manera clara, completa y concreta bajo apercibimiento expreso de aplicar las sanciones conminatorias establecidas en el art.137 del CPCC, supletorio, FIJANDO, en caso de falta de cumplimiento en el plazo ordenado de manera automática, la aplicación efectiva de sanciones económicas conminatorias equivalentes a $50.000 (pesos cincuenta mil) por cada día de incumplimiento sobre el Organismo Postal oficiado, adjuntado copia de ésta sentencia, por lo considerado.

II- EXIMIR a las partes del pago de las **COSTAS**, como se consideran.

III- DIFERIR la regulación de los honorarios para su oportunidad.

IV- NOTIFICAR Y HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.